

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

**REFERENCIA**  
**OFICIO: CORREO REFERENCIA NO. 11258**  
**EXPEDIENTE: DAJ-DCAJ-EXP-0571-2020**  
**CONSECUTIVO: 4017**

**DAJ-C-0177-12-2020**  
10 de diciembre del 2020

**Señora**  
**Adriana Sequeira Gómez**  
**Despacho de la Ministra**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se procede a atender la gestión recibida mediante el correo de cita.

**I. Objeto de la consulta**

El Despacho Ministerial remite el Dictamen No.C-450-2020 de la Procuraduría General de la República, a efecto de que se analice lo expuesto y se informe lo que corresponda desde el ámbito de competencias de ésta dependencia. Dicho pronunciamiento fue emitido en respuesta al criterio solicitado mediante el oficio DM-0918-08-2020, en el que se planteó la siguiente consulta:

“¿Es factible declarar como plazas de confianza la clase de puesto de Director Regional de Educación?”

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

## **II. Antecedente**

- El criterio No. DAJ-C-97-7-2019 de fecha 16 de julio de 2019, es emitido por esta dependencia jurídica, atendiendo a la solicitud realizada por el señor Steven González Cortés, Viceministro Administrativo, mediante el oficio DVM-A-1082-07-2019, del 04 de julio de 2019, el cual fue gestionado bajo la referencia No. 2977.
- En fecha 24 de agosto del 2020, mediante el oficio No. DM-0918-08-2020, se procede a solicitar a la Procuraduría General de la República, dictamen técnico – jurídico sobre el tema en consulta. En cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, se adjunta el criterio No. DAJ-C-97-7-2019 indicado anteriormente.
- En respuesta a dicha solicitud, la Procuraduría General de la República emite dictamen C-450-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020.

## **III. Análisis de la consulta**

### **DAJ-C-97-7-2019**

Conviene señalar que el antecedente para valorar la modificación de las plazas de director regional de educación en plazas de confianza, es el oficio No. DG-1532-2011 del 05 de diciembre del 2011 de la Dirección General de Servicio Civil.

Así, el criterio en mención emitido por esta dependencia, en el cual se abordó el tema en consulta, contiene la siguiente conclusión:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

“...El artículo 4, inciso g, transitorio único del Estatuto de Servicio Civil no es aplicable a las clases de puestos de Director Regional de Educación y Director Regional de Educación Indígena, en el tanto estas clases de puesto se encuentran cubiertas por el Título Segundo del Estatuto de Servicio Civil...”

Dicha conclusión deviene del análisis realizado en el que se valora el Manual Descriptivo de Puestos Docentes, además lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de Servicio Civil, en el que se determina precisamente, que los puestos en estudio se rigen bajo la regulación del Título II de dicho Estatuto.

**Dictamen No. C-450-2020 del 17 de noviembre de 2020**

La Procuraduría General de la República en su calidad de órgano superior consultivo técnico-jurídico de la Administración Pública, cuyos dictámenes y pronunciamientos constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública;<sup>1</sup> brinda en su criterio un análisis integral de diferente normativa concerniente a la materia en consulta, que incluye la Constitución Política, el Código de Educación, el Estatuto de Servicio Civil, el Decreto Ejecutivo 35513-MEP “Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública”, entre otras.

El razonamiento expuesto señala una serie de consideraciones que concluyen en mantener un criterio que -así lo indican- ha sido reiterado en otros

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, No. 6815, artículos 1 y 2.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

pronunciamientos, en relación a los requisitos que deben cumplirse para que un puesto sea declarado de confianza de conformidad con el artículo 4 inciso g) y su transitorio del Estatuto de Servicio Civil. Así, señala los siguientes requerimientos:

1. Que el puesto dependa del Ministro o Viceministro.
2. Que se trate de un cargo a plazo indefinido, ya que en caso contrario, sería contradictorio a lo que se establece para los puestos de confianza en relación a la estabilidad y libre remoción.
3. Que sea un cargo del más alto nivel de dirección, de manera que resulte importante para desarrollar el proyecto político del gobierno.

Sobre tales disposiciones, manifiesta en sus conclusiones que el puesto de Director Regional de Educación no cumple en su totalidad con dichos supuestos, específicamente, no considera que tal cargo sea considerado como del más alto nivel de dirección dentro del Ministerio de Educación, razón por la cual no puede ser de aplicación el artículo 4 inciso g) y su transitorio a tales plazas.

Agrega además, que dicho numeral no contempla tal cargo dentro de señalados de forma taxativa, haciendo alusión únicamente a los cargos de directores, subdirectores, directores generales y subdirectores generales de los ministerios, sin mencionar a los Directores Regionales de Educación, resultando esa norma insuficiente para desaplicar la regla general de pertenencia al Régimen Docente de la clase de puesto en análisis.

También indica que de conformidad con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes y de la normativa aplicable que fue analizada, "...no se observa que el régimen jurídico aplicable a las clase de puesto de Director Regional de

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

Educación, o la naturaleza de sus funciones, sean incompatibles con la cobertura del Régimen de Servicio Civil como actualmente se encuentra, para que se justifique de algún modo su eventual exclusión de este...”

De este modo resulta clara la posición de la Procuraduría General de la República, en el sentido de que el puesto de Director Regional de Educación se encuentra excluido dentro de los supuestos del artículo 4 inciso g) y su transitorio del Estatuto de Servicio Civil, por lo que tales nombramientos deben realizarse de conformidad con lo establecido en la normativa que regula lo relativo al régimen estatutario, específicamente, en apego a lo establecido en del Título II del Estatuto de Servicio Civil, su reglamento y demás disposiciones vigentes y concordantes en lo cuanto a los nombramientos de los puestos de cita.

**Posibles implicaciones derivadas de la aprobación de la Ley de Empleo Público**

Se considera oportuno realizar algunas acotaciones con respecto a las posibles implicaciones con respecto a la gestión para nombrar a los funcionarios en los puestos en análisis, que conlleva la aprobación de la Ley de Empleo Público, analizada bajo los términos del proyecto que se encuentra en trámite en la Asamblea Legislativa, actualizado en la Sesión No. 20 del 03 de noviembre del 2020, que plantea una reforma integral al régimen del empleo público actual.

Así, de manera general, dicha norma regulará las relaciones estatutarias, de empleo público y mixto entre la Administración Pública y los servidores públicos bajo el principio de Estado como patrono único (artículo 1 y 2). Bajo esta norma se creará el Sistema General de Empleo Público que estará compuesto por: El

---

*Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, las dependencias de Gestión de Recursos Humanos que forman parte de las entidades y órganos contemplados bajo el ámbito de aplicación, la Dirección General de Servicio Civil, conforme con la regulación del Estatuto de Servicio Civil y su reglamento y el conjunto de normas administrativas, políticas públicas y demás disposiciones emitidos con el fin de planificar, estandarizar, simplificar y optimizar la administración y evaluación del empleo público, que tales disposiciones serán de alcance general y serán emitidas por el MIDEPLAN (Artículos 6 y 7 inciso c).

En relación a las competencias de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos, serán dependencias técnicas de la Dirección General de Servicio Civil, que para todos los efectos, esta Dirección seguirá con su función de coordinar con tales oficinas, desempeñándose como asesor y brindando acompañamiento y capacitación técnica. Las oficinas de Gestión de Recursos Humanos, además de ejecutar las disposiciones que emita MIDEPLAN, deberá aplicar las pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas para efectos de reclutamiento y selección de personal, asimismo, efectuará los concursos internos y externos por oposición y méritos, incorporará dichos concursos en la oferta de empleo público de la Administración Pública y verificará que los servidores públicos reciban la correspondiente inducción (artículo 8).

De conformidad con el artículo 12, existirá un único régimen general de empleo público que despliega una clasificación de los funcionarios según el área de trabajo, en la que se incluyen a las funcionarios públicos en general, abarcando tanto a aquellos pertenecientes el ámbito de aplicación del Título I y IV del Estatuto de Servicio Civil, así como los que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo segundo del presente proyecto; en otro inciso se cita a los

---

*Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

funcionarios docentes contemplados en el Título II y IV del Estatuto de Servicio Civil.

Referente al proceso de reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso, será regulado de conformidad con las disposiciones generales que emita el MIDEPLAN, con base en su idoneidad comprobada, sin poder ser elegido un postulante que se encuentre ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste en la respectiva dependencia, ni tampoco las personas que se encuentren enlistadas en el registro de inelegibles de la Plataforma integrada de empleo público. Por su parte, mediante el artículo 14 se establecen los postulados rectores referente a dicho proceso, dentro de los cuales se incluyen:

- El proceso de reclutamiento y selección tendrá un carácter abierto con base en el mérito y competencias de la persona, acorde con los principios de idoneidad, igualdad y transparencia para garantizar la libre participación.
- Se debe velar por el principio de igualdad de oportunidades.
- Los procesos selectivos que incluyan además de las respectivas pruebas de capacidad y competencias, la valoración de méritos de las personas aspirantes, solo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.
- Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas se complementarán con la aprobación de cursos, de periodos de prácticas o de prueba, con la exposición curricular por parte de las

---

*Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.*

7

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

personas postulantes, con pruebas psicométricas y/o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán considerarse valoraciones médicas en las situaciones que resulten atinentes.

- Los sistemas selectivos de personas servidoras públicas de nuevo ingreso serán los de oposición y concurso de oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad y/o competencias de las personas postulantes y establecer el orden de prelación en que se aplican las pruebas.

Asimismo, con respecto a los nombramientos de personal de nuevo ingreso, el artículo 15 agrega que este será objeto de oferta de empleo público, lo que conlleva la obligación de realizar la convocatoria correspondiente de los procesos selectivos de las plazas que se requieran, fijando un plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

En relación a la promoción interna, de conformidad con el artículo 24, establece los siguientes supuestos:

- Deberán ser coherentes con los planes institucionales de empleo público de mediano y largo plazo.
- Se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, verificados a través de instrumentos técnicos adecuados.
- Los sistemas de selección serán los de oposición y concurso por oposición, o de concurso de valoración de méritos.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

La administración debe tener en consideración que con la aprobación del proyecto ley en análisis "...No procederá la contratación temporal de servidores públicos para la atención de actividades ordinarias **que se ejecutan de manera continua y permanente en** las entidades y órganos incluidos..." (artículo 41). Situación que resulta de importancia, en razón de que los puestos de director de regional son precisamente cargos que se ejecutan de manera continua y permanente, por lo que la contratación temporal en dichas plazas no sería procedente.

Sobre las disposiciones que se contemplan en el proyecto de ley en mención, resulta relevante también destacar lo que establece el transitorio V, que indica que la norma será de aplicación a las personas de nuevo ingreso, que ingresen a laborar por primera vez en los doce meses después a la entrada en vigencia de la norma. Por su parte, el transitorio XI señala que los entes y órganos contemplados en el artículo segundo, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la ley, para elaborar un plan con el fin de realizar los procedimientos necesarios que permitan realizar nombramientos en propiedad en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes.

En el caso de los funcionarios públicos que formen parte del registro de elegibles con nombramientos en forma interina, no estarán sujetos a los procedimientos y selección regulados en esta norma (transitorio V), por lo tanto, para efecto de nombrar a dichos funcionarios se regirán de conformidad con las actuales disposiciones.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

**IV. Conclusiones**

De conformidad con las consideraciones anteriores, se emiten las siguientes conclusiones:

- Las disposiciones emitidas mediante el dictamen C-450-2020, por la Procuraduría General de la República resultan de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, las cuales son claras en indicar que el puesto de Director Regional de Educación, no puede modificarse a puesto de confianza, conforme lo que dispone el artículo 4 inciso g) del Estatuto de Servicio Civil y su transitorio.
- En acatamiento a lo dispuesto en el dictamen C-450-2020, los nombramientos en los puestos de Director Regional de Educación se deben realizar en apego a la normativa aplicable, sea el Estatuto de Servicio Civil, Título II, su reglamento, así como las disposiciones emanadas de la Dirección General de Servicio Civil y la que haya sido emitida internamente en el Ministerio de Educación, que a la fecha se encuentren en vigencia.
- En caso de que la Ley de Empleo Público sea aprobada, se debe tomar en consideración lo siguiente:
  - Que esta será aplicada para los funcionarios que nuevo ingreso, considerados estos los que ingresen a laborar doce meses después de la entrada en vigencia de la ley.
  - La administración deberá instaurar un plan para realizar los nombramientos en propiedad en los puestos que se encuentren vacantes.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

---

- Dicha norma no será de aplicación a los funcionarios que se encuentren nombrados de forma interina.
- No serán procedentes los nombramientos temporales para la atención de actividades ordinarias que se ejecutan de manera continua y permanente.

Cordialmente,

**Mario Alberto López Benavides**  
**Director**

Realizado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal

Revisado por: Dayana Cascante Núñez, Coordinadora de Consultas

VB.: Maritza Fuentes Quesada, Jefe del Depto de Consulta y Asesoría Jurídica

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora de Asuntos Jurídicos